



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Proceso	Restablecimiento de Derechos
Padres	Juan Pablo Giraldo Aristizabal y María Fernanda García Suescún
Niños	S y T.G.G.
Radicado	05001-31-10-001-2022-00388-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio 570 de 2022
Decisión	Se declara Desierto el recurso de Apelación. Remítase el expediente a la Comisaria de Familia Catorce Poblado de Medellín.

Recibe este despacho el presente proceso de Restablecimiento de Derechos de la Comisaria de Familia Catorce El Poblado, para surtir el recurso de APELACIÓN, elevado a través de apoderada judicial por el señor JUAN PABLO GIRALDO ARISTIZABAL, con respecto al auto proferido el 23 de mayo de 2021, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de los niños S y T.G.G., hijos de los señores Juan Pablo Giraldo Aristizabal y María Fernanda García Suescún.

Correspondió por reparto a este Despacho el proceso de Restablecimiento de Derechos, al ser revisado se observó que enviaron 49 archivos de manera indiscriminada, sin orden cronológico

para identificar el trámite y las actuaciones dentro del mismo, por lo que, por auto del 6 de julio de 2022, se ordenó devolverlo a la Comisaría de Familia Catorce Poblado, para que fuera enviado de manera organizada e íntegra que facilitara el estudio del proceso.

El día 15 de julio de 2022, se recibe de manera íntegra el expediente de Restablecimiento de Derechos con el fin de surtir el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Pablo Giraldo Aristizábal contra el auto proferido el 23 de mayo de 2022, el cual no accedió a decretar la nulidad del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. (317 a 322, 327 a 343 PDF).

Antes de entrar a resolver es necesario recordar que el artículo 323, numeral 3, párrafo décimo del Código General del Proceso en lo referente al recurso de apelación reza:

"La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recurso de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desierto dichos recursos."

Consecuente con lo anterior y al descender al caso a estudio observa el despacho que el día 8 de julio de 2022, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y fallo dentro del proceso de restableciendo derechos en favor de los niños S y T.G.G., en dicha audiencia el Comisario de Familia competente resolvió de fondo el proceso mediante resolución, la cual le fue notificada a las partes por estrados, concediéndole la palabra a las apoderadas quienes manifestaron estar conformes con lo resuelto. (folios 380 a 383 PDF).

De lo anterior de viene que al proferirse la sentencia y para el caso en estudio la resolución administrativa que resolvió de fondo el proceso,

es decir, la situación de vulneración de derechos de los niños S y T.G.G., antes de que esta judicatura resolviera el recurso de apelación, (pues se estaba en espera de recibir el expediente con las falencias corregidas) contra el auto del 23 de mayo de 2022, auto que antecede a la audiencia de fallo celebrada el 8 de julio de 2022, y que no fue apelada por las partes quedando en firme, no tiene razón jurídica entrar a resolver el citado recurso.

Conforme a las consideraciones expuestas, encuentra este Despacho que se declarará DESIERTO el recurso de apelación contra el auto del 23 de mayo de 2021, y se remitirá el expediente de Restablecimiento de Derechos a la Comisaria de Familia Catorce Poblado de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar DESIERTO, le recurso de apelación elevado por el señor Juan Pablo Giraldo Aristizabal, con respecto al auto proferido el 23 de mayo de 2021, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de los niños S y T.G.G., hijos de los señores Juan Pablo Giraldo Aristizabal y María Fernanda García Suescún.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva las diligencias a la Comisaría de Familia Catorce Poblado de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae135f5af79e4c2103a5fd2ae338bb9fdebcd7bcc9b98b511434abb7e49dff2**

Documento generado en 15/08/2022 05:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>